

**DIRECCION-ADMINISTRACION:**

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.  
Teléfono núm. 12.322.



**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en el pleito interpuesto por el Ayuntamiento de Madrid, contra la Administración general del Estado.—Página 618.

Otra ídem se hagan en el Cuerpo de Delineantes Cartográficos los ascensos de escala que se indican.—Página 618.

#### Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden disponiendo que cuando las Autoridades que se indican soliciten el traslado de presos o penados, den la filiación de los mismos en la forma que se expresa.—Página 619.

#### Ministerio de la Guerra.

Real orden disponiendo se devuelvan a los individuos que figuran en la relación que se indica las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Páginas 619 a 622.

Otras concediendo el ingreso en el Cuerpo de Inválidos a los individuos que se mencionan.—Página 623.

#### Ministerio de Hacienda.

Real orden eximiendo del requisito de marca de fábrica, para su circulación, a los trozos de tejidos de min-

to que no excedan de un metro y no constituyan prendas terminadas.—Página 624.

Otra fijando las cotizaciones medias que han de servir de base para liquidar el recargo por depreciación de moneda en el mes corriente.—Página 624.

Otra señalando el recargo que han de satisfacer en la primera decena del corriente mes las liquidaciones de derechos de Arancel que se hagan efectivas en moneda de plata o billetes.—Página 624.

#### Ministerio de la Gobernación.

Real orden resolviendo que el Cuerpo de Seguridad, lo mismo los Jefes y Oficiales que las clases y guardias, está comprendido en el apartado C) del artículo 228 del Estatuto provincial.—Páginas 624 y 625.

Otras concediendo licencia por enfermos y prórroga en la misma a los Porteros que se indican.—Página 625.

Otras ídem id a los funcionarios de Correos y Telégrafos que se mencionan.—Páginas 625 a 627.

#### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Reales órdenes resolviendo expedientes de los Ayuntamientos que se indican, solicitando subvención para construcción de edificios para Escuelas.—Páginas 627 y 628.

Otra nombrando el Tribunal que se indica para las oposiciones a la Cátedra de Procedimientos judiciales, Práctica forense y redacción de Instrumentos públicos, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna.—Página 628.

#### Ministerio de Fomento.

Real orden disponiendo que durante

la ausencia de esta Corte del Ministro de este Departamento, quede encargado del despacho ordinario de los asuntos del mismo D. Rodolfo Gelabert y Viana, Director general de Obras públicas.—Página 628.

#### Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden resolviendo oficio presentado por el Interventor de la Inspección Mercantil y de Seguros en la Caja de Ahorros del Centro de Dependientes de Comercio y de la Industria de Barcelona.—Páginas 628 y 629.

#### Administración Central.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**—Dirección general de Marruecos y Colonias.—Anunciando haber sido nombrados y aprobados los señores que se indican para cubrir las plazas de Auxiliares primeros Mecanógrafos que se hallan vacantes y las que vacaren en lo sucesivo en la Administración Principal de Hacienda y Aduanas en los territorios españoles del Golfo de Guinea.—Página 629.

**GRACIA Y JUSTICIA.**—Dirección general de los Registros y del Notariado.—Rectificando en la forma que se indica el anuncio de concurso para cubrir las Notarías vacantes, publicado en la GACETA del 24 de Abril próximo pasado.—Página 630.

**Tribunal Supremo.**—Secretaría.—Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso-administrativo.—Página 630.

**FOMENTO.**—Cuarta relación de trozos únicos y trozos agrupados, que han de subastarse en el presente año, con cargo al presupuesto extraordinario.

nario autorizado por Real decreto-ley de 6 de Julio de 1926, habiendo sido intervenido por el Tribunal Supremo de la Hacienda pública.—Página 631.

Dirección general de Obras públicas. Aguas.—Autorizando a la Comandancia de Ingenieros de la Aeronáu-

tica Militar para aprovechar un litro de agua, por segundo, de los manantiales de las Fontanillas, en término de Ferrol, para abastecimiento de la Base aérea de León.—Página 632.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA.—Dirección general de Acción Social y

Emigración.—Accediendo provisionalmente a la devolución de la fianza que tenían constituida los señores que se indican para dedicarse al tráfico de emigración.—Página 632.  
ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Principe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### REALES ORDENES

Núm. 869.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 83 de la ley Orgánica de 5 de Abril de 1904, el Tribunal Supremo remitió a esta Presidencia testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo en el pleito número 7.160, interpuesto por el Ayuntamiento de Madrid contra la Administración general del Estado, y en su nombre el Fiscal de S. M., sobre revocación o subsistencia de la Real orden dictada por la Presidencia del Directorio Militar con fecha 13 de Febrero de 1925, aclarando la Real orden comunicada de 7 de Julio del año anterior, en la que se declara exento del pago de todo impuesto, contribución o arbitrio de cualquier clase que sea del Estado, Provincia o Municipio al Teatro Real, por ser el espíritu de la misma el de proteger el Arte lírico en lo que puede contribuir al fomento de la cultura pública; y vistos los artículos 1.º, número 1; 3.º y 46, número 1.º, y párrafo segundo de la ley Orgánica, y la sentencia de la Sala de lo Contencioso-administrativo, la Sala sentenciadora dispone lo que sigue:

Considerando que el actor solicita, en primer término, en la súplica de su demanda que se declare nula o se revoque la Real orden recurrida "en cuanto se refiere a la exención de arbitrios e impuestos municipales"; esto es, en cuanto en ella se dispone que "los conciertos, representaciones de óperas españolas y extranjeras, las coreográficas de gran espectáculo o cual-

quier otro espectáculo que merezca ser incluido entre los que contribuyen a fomentar la cultura "y se celebren en el Teatro Real", estarán exentos de todo impuesto, contribución o arbitrio del Estado, de la Provincia o del Municipio, y, por consiguiente, lo que se pide es una declaración de carácter general sobre la improcedencia o imposibilidad legal de la exención de impuestos municipales acordada en la Real orden, y tal declaración es de todo punto ajena a la competencia de la Sala, sin perjuicio de que, cuando le sea negado al Ayuntamiento el derecho a la percepción de un arbitrio que como propio le corresponda, pueda formular, para que se le reconozca, una petición concreta, ya que hasta entonces no será llegado el momento de que, dictada una disposición particular como consecuencia de otra de carácter general, pueda la Sala decidir con arreglo al artículo 3.º de nuestra ley Orgánica si ésta infringe el precepto legal en que se originaron los derechos particulares desconocidos o vulnerados por la Administración e invocados por el recurrente:

Considerando que la petición que el demandante deduce en segundo término en la súplica de la demanda, para en el supuesto de que no se anule ni se revoque la Real orden recurrida, se refiere a cuestión que no ha sido planteada ni resuelta previamente en vía gubernativa:

Considerando que en mérito de lo expuesto, y de acuerdo con lo que previenen los artículos 1.º, número 1, 3.º y 46, número 1.º, y párrafo segundo de la ley que regula el ejercicio de esta jurisdicción, procede estimar de oficio la excepción de incompetencia.

Fallamos que debemos declarar y declaramos la incompetencia de la jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de la demanda interpuesta por el Ayuntamiento de Madrid contra la Real orden dictada por la Presidencia del Directorio Militar en 13 de Febrero de 1925.

En vista de lo anteriormente expuesto,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se cumpla la refe-

rída sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Abril de 1928.

PRIMO DE RIVERA

Señor Fiscal del Tribunal Supremo.

Núm. 870.

Excmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo de Delineantes Cartográficos una plaza de Delineante de término, Jefe de Negociado de segunda clase, por fallecimiento del que la desempeñaba, D. Manuel Moratalla y Sevilla,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien disponer se hagan en el citado Cuerpo los siguientes ascensos de escala: al empleo de Delineante Cartográfico de término, Jefe de Negociado de segunda clase, con el sueldo anual de 7.000 pesetas, a D. Antonio del Yerro y Molero; al de Delineante Cartográfico Mayor, Jefe de Negociado de tercera clase, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, a D. Luis Portuondo Lorete de Mola; al de Delineante Cartográfico primero, Oficial primero de Administración, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, a D. Nicolás Aquino y Losada, y al Delineante Cartográfico segundo, Oficial segundo de Administración, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a D. Ricardo Navarrete y Maiocchi, entendiéndose conferidos estos ascensos con la antigüedad de 6 del corriente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Abril de 1928.

F. D.,

El Inspector general de Cartografía,  
ARDANAZ

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**

**REAL ORDEN**

Núm. 429.

Ilmo. Sr.: La pronta y exacta ejecución de los servicios de traslado y conducción de presos y penados, que autoriza esa Dirección general a petición de las Autoridades de la jurisdicción ordinaria y de las especiales de Guerra y Marina, tropieza en la práctica frecuentemente con la dificultad de que en las audiencias peticiones sólo se consignaba el nombre y apellidos de los interesados y de manera dudosa el Establecimiento en que se hallan, dándose la circunstancia de existir muchos que los tienen iguales, por

lo que es de conveniencia que las indicadas Autoridades mencionadas obros datos, a fin de evitar dilaciones, que, de otro modo, se producen, al ser necesario pedirlos con objeto de no incurrir en confusiones, y por todo ello.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que siempre que una Autoridad judicial, tanto de la jurisdicción ordinaria como de las especiales de Guerra y Marina, se dirija a esa Dirección general en petición de traslado de presos o penados, den la filiación de ellos precisando edad, naturaleza y nombre del padre y de la madre y determinando con exactitud la prisión en que se encuentren.

De Real orden lo digo a V. I. pa-

ra su conocimiento y el de las Autoridades a quienes afecte, a los efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1928.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

**MINISTERIO DE LA GUERRA**

**REALES ORDENES**

Núm. 59.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se devuelvan al personal que se expresa en la siguiente relación las cantidades que se citan como ingresadas para la exen-

ción del servicio en filas, por hallarse comprendidos en los preceptos y casos que se indican, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que se expresan, las cuales percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 28 del Reglamento de 28 de Octubre de 1927 (D. O. número 243).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Abril de 1928.

El General encargado del despacho,  
ANTONIO LOSADA ORTEGA  
Señores Capitán general de Canarias y Jefe Superior de las Fuerzas militares de Marruecos,

**Relación que se cita**

CLASES	NOMBRES	DESTINOS	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	Número de la carta de pago	DELEGACIÓN DE HACIENDA QUE EXPIDIÓ LA CARTA DE PAGO	SUMA que debe reintegrarse Pesetas	OBSERVACIONES
Recluta .....	Antonio Martín Martín.....	Caja de Recluta de Tenerife .....	7 Diciembre 1926.....	96	Santa Cruz de Tenerife .....	1.115	Por ingreso hecho de más, al acogerse al Real decreto de 24 de Marzo de 1926.
Soldado .....	Cándido Otero Porto.....	Batalión de Cazadores de África, núm. 6.....	6 Julio 1926.....	137	Pontevedra .....	270	Por ingreso hecho de más al acogerse a los beneficios del artículo 35 del Real decreto de 17 de Junio de 1926 (Diario Oficial núm. 135).

## Núm. 60.

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se expresan en la siguiente relación, que empieza con Manuel Hita Torres y termina con Bonifacio Bilbao Rentería, pertenecien-

tes a los reemplazos que se indican, están comprendidos en los arts. 284 de la Ley de Reclutamiento de 1912 y 422 del Reglamento de la vigente,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan a los

interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se

## Relación

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS	
		Ayuntamiento	Provincia
Manuel Hita Torres .....	1923	Granada.....	Granada.....
José Masana Suria .....	1927	Gavá.....	Barcelona.....
José Corbella Farré.....	1923	Las Pilas.....	Tarragona.....
El mismo.....	1923	Idem.....	Idem.....
Juan Lecue Garizurieta.....	1924	Arrigorriaga.....	Vizcaya.....
Bonifacio Bilbao Rentería.....	1921	Pedernales.....	Idem.....

## Núm. 61.

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se expresan en la siguiente relación, que empieza con Ramón Vallerés Lloréns y termina con Jesús Moure Arteaga, pertenecientes

a los reemplazos que se indican, están comprendidos en los artículos 284 de la ley de Reclutamiento de 1912 y 422 del Reglamento de la vigente,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan a los

interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que se expresan, como igual-

## Relación

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS	
		Ayuntamiento	Provincia
Ramón Vallerés Lloréns.....	1924	Valencia.....	Valencia.....
Vicente López Laguarda.....	1924	Idem.....	Idem.....
Rafael Blanquer Sirvent.....	1924	Idem.....	Idem.....
Vicente Adam Bou.....	1924	Cullera.....	Idem.....
Bartolomé Franco Ortiz.....	1924	Murcia.....	Murcia.....
José Santías Heredia.....	1927	Zaragoza.....	Zaragoza.....
El mismo.....	1927	Idem.....	Idem.....
Víctor Núñez González.....	1924	Marín.....	Pontevedra.....
Jesús Moure Arteaga.....	1922	Boqueijón.....	Coruña.....

## Núm. 62.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se devuelva al personal que se expresa en la adjunta relación las cantidades que ingresaron

para reducir el tiempo de servicio en filas, por hallarse comprendidos en los preceptos y casos que se indican, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las De-

legaciones de Hacienda que se expresan, como igualmente la suma que deba ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal,

expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 470 y 425 de los citados textos legales.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Abril de 1928.

El General encargado del despacho,  
ANTONIO LOSADA ORTEGA

Señores Capitanes generales de la 2.<sup>a</sup>, 4.<sup>a</sup> y 6.<sup>a</sup> Regiones.

### que se cita.

CAJA DE RECLUTA	FECHA DE LA CARTA DE PAGO			Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	SUMA que debe ser reintegrada - Pesetas
	Día	Mes	Año			
Granada.....	26	Enero.....	1923	982	Granada.....	500
Villafranca del Panadés.....	29	Julio.....	1927	5.238	Barcelona.....	500
Tarragona.....	27	Septiembre.....	1924	1.085	Tarragona.....	250
Idem.....	17	Septiembre.....	1925	712	Idem.....	250
Bilbao.....	30	Enero.....	1924	807	Bilbao.....	500
Durango.....	19	Julio.....	1921	697	Idem.....	1.000

mente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 470 y 425 de los citados textos legales.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Abril de 1928.

El General encargado del despacho,  
ANTONIO LOSADA ORTEGA

Señores Capitanes generales de la 3.<sup>a</sup>, 5.<sup>a</sup> y 8.<sup>a</sup> Regiones.

### que se cita

CAJA DE RECLUTA	FECHA DE LA CARTA DE PAGO			Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	SUMA que debe ser reintegrada - Pesetas
	Día	Mes	Año			
Valencia, núm. 37.....	15	Noviembre.....	1924	2.112	Valencia.....	500
Idem.....	31	Enero.....	1924	2.797	Idem.....	1.000
Valencia, núm. 38.....	16	Febrero.....	1924	800	Castellón.....	500
Alcira.....	8	Febrero.....	1924	1.029	Valencia.....	500
Murcia.....	6	Noviembre.....	1924	244	Murcia.....	1.000
Zaragoza, núm. 66.....	23	Agosto.....	1927	454	San Sebastián.....	125
Idem.....	31	Agosto.....	1927	647	Idem.....	125
Pontevedra.....	16	Febrero.....	1924	587	Pontevedra.....	500
Santiago.....	2	Febrero.....	1922	107	Coruña.....	500

según previenen los artículos 470 del Reglamento de la ley de Reclutamiento de 1912 y 425 de la vigente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Abril de 1928.

El General encargado del despacho,  
ANTONIO LOSADA ORTEGA

Señores Capitanes generales de la 1.<sup>a</sup>, 2.<sup>a</sup>, 4.<sup>a</sup>, 6.<sup>a</sup>, 7.<sup>a</sup> y 8.<sup>a</sup> regiones y de Canarias.

## Relación que se cita

CLASES	NOMBRES	DESTINOS	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió a carta de pago	SUMA que debe reintegrarse Pesetas	OBSERVACIONES
Soldado .....	Manuel Sayago Zambrano.....	Regimiento de Infantería de Castilla, núm. 16...	31 Agosto 1927.....	626	Badajoz .....	37,50	Por ingreso hecho de más, con arreglo al artículo 403 del vigente Reglamento de Reclutamiento.
Otro .....	Pedro Meroño Ruiz.....	Regimiento de Infantería de Saboya, núm. 6.....	30 Junio 1927.....	4.085	Madrid .....	500,00	Como comprendido en la Real orden circular de 16 de Abril de 1926 (Diario Oficial núm. 87).
Recluta .....	Gonzalo Díez y de la Torre.....	Caja de Recluta de Huelva .....	29 Julio 1927.....	586	Huelva .....	250,00	Idem.
Otro .....	Fernando Cortés del Rústé.....	Caja de Recluta de Barcelona, núm. 55.....	17 Junio 1927.....	2.422	Barcelona .....	250,00	Idem.
Otro .....	Julián Urbina Carrera.....	Caja de Recluta de Teruel .....	22 Julio 1927.....	1.146	Santander .....	750,00	Idem.
Otro .....	Francisco Atauri Manchola.....	Caja de Recluta de Vitoria .....	26 Julio 1927.....	206	Vitoria .....	206,25	Idem.
Otro .....	Mariano Peinador Peinador.....	Caja de Recluta de Valladolid .....	13 Noviembre 1925.....	592	Valladolid .....	1.000,00	Por considerarle de aplicación el artículo 422 del vigente Reglamento de Reclutamiento y en analogía con las Reales órdenes de 22 de Septiembre de 1921 y 16 de Abril de 1926 (Colección Legislativa números 451 y 150).
Soldado .....	José Balboa Vázquez.....	Regimiento de Infantería de Isabel la Católica, núm. 94.....	9 Noviembre 1927.....	278	Coruña .....	750,00	Como comprendido en la Real orden circular de 16 de Abril de 1926 (Diario Oficial núm. 87).
Otro .....	El mismo.....	Idem .....	22 Diciembre 1927.....	918	Idem .....	250,00	Idem.
Otro .....	Antonio Jiménez Suárez.....	Regimiento Mixto de Artillería de Tenerife.....	25 Septiembre 1926...	585	Las Palmas.....	250,00	Por ingreso hecho de más, con arreglo al artículo 267 de la ley de Reclutamiento de 1912.

**Núm. 63.**

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido en la primera región, a instancia del Suboficial del Tercio, súbdito español, D. Carlos Heine Rasch, en la actualidad en situación de retirado, como inutilizado en campaña, con residencia en dicha región, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo, y hallándose comprobado documentalmente que, a consecuencia de herida recibida por proyectil enemigo en la región frontal el día 28 de Julio de 1924 en la posición de Sidi-Hamed (Melilla), sufre vértigos frecuentes y prolongados consecutivos a la referida herida, lo que determinó su baja en el Ejército como retirado por inútil:

Resultando que, revisado nuevamente este expediente y reconocido el interesado, tanto la Junta facultativa de Sanidad Militar de este Ministerio, como la Comisión permanente facultativa de Inválidos, se manifiestan en el sentido de que la inutilidad que sufre se halla comprendida en el artículo primero, capítulo 11 del Cuadro de 8 de Marzo de 1927 (C. L. número 88),

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 24 del mes actual, ha tenido a bien conceder el ingreso en la primera Sección de dicho Cuerpo al mencionado Suboficial, con arreglo al artículo segundo del Reglamento aprobado por Real decreto de 13 de Abril de 1927 (D. O. número 91) y artículo 4.º transitorio del mismo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Abril de 1928.

El General encargado del despacho,  
ANTONIO LOSADA ORTEGA

Señor Comandante general del Cuerpo de Inválidos Militares.

**Núm. 64.**

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido en la octava Región a instancia del Cabo del Tercio Aquilino Rodríguez Centeno, licenciado por inútil, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo, y hallándose comprobado documentalmente que a consecuencia de heridas producidas por fuego del enemigo, en Kudia-Kobba (Ceuta) el día 22 de Agosto de 1924, ha sido declarado inútil para el servicio, y que sus lesiones se encuentran incluidas en el vigente cuadro,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, ha tenido a bien conceder el ingreso en la primera Sección de dicho Cuerpo al mencionado soldado, con arreglo al artículo 2.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 13 de Abril de 1927 (Diario Oficial número 91), y artículo 4.º transitorio del mismo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Abril de 1928.

El General encargado del despacho,  
ANTONIO LOSADA ORTEGA

Señor Comandante general del Cuerpo de Inválidos Militares.

**Núm. 65.**

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido en la plaza de Córdoba a instancia del soldado del Regimiento de Infantería Serrallo, número 69, Antonio Burgos Aguilera, licenciado por inútil, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo, y hallándose comprobado documentalmente que a consecuencia de heridas producidas por el fuego del enemigo el día 26 de Marzo de 1924, con ocasión de la agresión al convoy de Adrú a Buharrat (Tetuán), de cuya fuerza de protección formaba parte, ha sido declarado inútil para el servicio, y que sus lesiones se encuentran incluidas en el vigente cuadro,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, ha tenido a bien conceder el ingreso en la primera Sección de dicho Cuerpo al referido soldado, con arreglo al artículo 2.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 13 de Abril del año próximo pasado (Diario Oficial número 91) y artículo 4.º transitorio del mismo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Abril de 1928.

El General encargado del despacho,  
ANTONIO LOSADA ORTEGA

Señor Comandante general del Cuerpo de Inválidos Militares.

**Núm. 66.**

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido en la Circunscripción de Ceuta-Tetuán a instancia del soldado del Tercio Miguel Padilla Martín, licenciado por inútil, en justificación

de su derecho a ingreso en ese Cuerpo, y hallándose comprobado documentalmente que a consecuencia de heridas producidas por fuego enemigo el día 19 de Mayo de 1924 en Budara (Tetuán) ha sido declarado inútil total para el servicio, y que sus lesiones se encuentran incluidas en el vigente cuadro,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, ha tenido a bien concederle ingreso en la primera Sección de dicho Cuerpo al mencionado soldado, con arreglo al artículo 2.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 13 de Abril de 1927 (D. O. número 91) y artículo 4.º transitorio del mismo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Abril de 1928.

El General encargado del despacho,  
ANTONIO LOSADA ORTEGA

Señor Comandante general del Cuerpo de Inválidos Militares.

**Núm. 67.**

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido en la sexta Región a instancia del soldado del Regimiento de Infantería Guipúzcoa, núm. 53, José Souto Calvete, licenciado por inútil, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo, y hallándose comprobado documentalmente que a consecuencia de las heridas que le produjo una granada al explotarle casualmente teniéndola en la mano, hecho ocurrido en una posición del sector de Alhucemas el 16 de Mayo de 1926, ha sido declarado inútil total para el servicio, y que sus lesiones se encuentran incluidas en el vigente cuadro,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, ha tenido a bien concederle ingreso en la segunda Sección de dicho Cuerpo, con arreglo al artículo 2.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 13 de Abril de 1927 (D. O. núm. 91).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Abril de 1928.

El General encargado del despacho,  
ANTONIO LOSADA ORTEGA

Señor Comandante general del Cuerpo de Inválidos Militares.

**MINISTERIO DE HACIENDA****REALES ORDENES****Núm. 234.**

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada a ese Centro por D. Emilio Orfila Gomila, almacenista y conccionista de género de punto, al propio tiempo que fabricante, con residencia en Igualada (Barcelona), calle de la Roca, núm. 4, solicitando que se exceptúen del requisito de marca de fábrica para la circulación a los trozos de tejido de punto fabricados en máquinas caseras de hacer medias, cuya confección es terminada en su fábrica de Igualada, desde donde se expiden con todos los requisitos fiscales:

Resultando que en la referida solicitud se expone la imposibilidad de que los trozos de tejidos de punto preparados para la confección de medias ostenten, cuando proceden de la industria domiciliaria, la marca de fábrica que acredite su origen nacional, por hallarse exceptuadas de la contribución industrial, las máquinas con que se fabrican, por su carácter eminentemente casero:

Resultando que el artículo 280 de las Ordenanzas de Aduanas exige que los tejidos de cualquier clase, cuando sean de fabricación nacional, conserven en su circulación la marca de fábrica y que en las excepciones enumeradas en el artículo 281 del mismo texto legal no se hallan comprendidos los trozos de tejido de las condiciones que reúnen los que han motivado la solicitud de referencia.

Vistos los artículos 280 y 281 de las Ordenanzas de Aduanas.

Considerando que por tratarse de trozos de tejidos de punto de lana fabricados en máquinas caseras de hacer media existe una indudable dificultad para que en su circulación hasta la fábrica donde ha de terminarse su confección ostenten la marca que acredite su origen nacional, porque tales marcas solamente se conceden a quienes justifiquen su calidad de fabricantes, no teniendo ese carácter las personas que en su domicilio preparan manufacturas como las indicadas y que en el artículo 281 de las Ordenanzas de Aduanas se hallan exceptuados del requisito de marca de fábrica para su circulación al-

gunos artículos como los tejidos de punto de algodón en piezas y camisetas o pantalones, de naturaleza análoga a los trozos de tejido de punto para los que se solicita la misma excepción, respecto a los cuales se halla aún más justificada, por no constituir prendas terminadas siendo preciso que se termine su confección en fábricas, que después las expiden con todos los requisitos legales,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que los trozos de tejido de punto que no excedan de un metro, no constituyan prendas terminadas y se destinen a fábricas donde haya de completarse su confección, pueden circular libremente sin marca de fábrica ni requisito alguno de circulación.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Abril de 1928.

**CALVO SOTELO**

Señor Director general de Aduanas.

**Núm. 235.**

Excmo. Sr.: En cumplimiento de las prevenciones contenidas en la Real orden de 29 de Mayo de 1922 y vistas las cotizaciones medias, durante el mes corriente, facilitadas a ese Centro directivo por la Junta Sindical del Ilustre Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de la de Madrid,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que las cotizaciones que han de servir de base durante el mes de Mayo próximo venidero para liquidar el tanto por ciento a que han de estar sujetas las mercancías producto y procedentes de naciones a las que se aplique la primera columna del Arancel o de aquellas cuyas divisas tengan una depreciación en su par monetaria con la peseta igual o superior al 70 por 100, serán las siguientes:

Turquía, tres enteros diez y nueve milésimas; Bulgaria, cuatro enteros trescientos ocho milésimas; Yugoslavia, diez enteros cuatrocientas setenta y una milésimas, y Grecia, siete enteros ochocientas setenta y dos milésimas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Abril de 1928.

**CALVO SOTELO**

Señor Director general de Aduanas.

**Núm. 236.**

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por Real decreto de 10 de Agosto de 1920, Real orden de 11 del mismo mes y año y Real orden de 3 de Febrero de 1927:

Vistas las cotizaciones de la onza "Troy", de oro fino, en el mercado de Londres y el promedio en la Bolsa de Madrid de la libra esterlina en giros a la vista sobre aquella plaza, durante los días 19 al 28 del mes actual (ambos inclusive),

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante la primera decena del mes de Mayo próximo venidero y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda de oro, será de quince enteros ochenta y seis céntimos por ciento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Abril de 1928.

**CALVO SOTELO**

Señor Director general de Aduanas.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION****REALES ORDENES****Núm. 407.**

Excmo. Sr.: Con fecha de ayer se comunica al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, la Real orden siguiente:

"Excmo. Sr.: Visto el acuerdo de la Comisión provincial permanente consultando acerca de la petición producida por los Guardias del Cuerpo de Seguridad para que, como gracia, se les clasifique y asigne cédula personal de la Tarifa 1.ª, clase 15, cuyo importe es de 7,50 pesetas.

Resultando que la consulta de referencia se funda concretamente en la contradictoria legislación que existe, pues si bien por la Real orden del

Ministerio de Hacienda fecha 30 de Abril de 1921 se declara que los Guardias y clases del Cuerpo de Seguridad son asimilados a las clases de tropa, en cambio, por otra Real orden del propio Ministerio de 15 de Julio de 1925 se establece una doctrina distinta a la anterior, o sea, que no se les considera como asimilados militares y, por tanto, se resuelve que no ha lugar a declararlos exentos de cédula, concurriendo la circunstancia de que los Jefes y Oficiales del mencionado Cuerpo de Seguridad disfrutaban del beneficio de obtener la cédula de la Tarifa y clase indicadas:

Considerando que la Real orden de 15 de Julio de 1925, comunicada por la Dirección general de Rentas públicas a este Ministerio, declaró en su parte dispositiva que no procedía ya dictar por el de Hacienda resolución alguna referente a la exacción de los individuos y clases del Cuerpo de Seguridad del impuesto de cédulas personales y que debía estarse a lo dispuesto en el nuevo Estatuto provincial:

Considerando que éste, en el apartado C) del artículo 226, establece que los militares y sus asimilados que no estén retirados se proveerán de cédulas de clase 15, Tarifa 1.ª, siempre que sólo deban contribuir por el sueldo que como militares disfrutaban; y, si a los Jefes y Oficiales del Cuerpo de Seguridad se les aplica el anterior texto legal, es decir, el apartado C) del artículo 226 del Estatuto provincial, la equidad impone proceder en análoga forma con las clases y guardias del mencionado Cuerpo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que el Cuerpo de Seguridad, lo mismo los Jefes y Oficiales que las clases y guardias, está comprendido en el apartado C) del artículo 226 del Estatuto provincial."

Lo que de la propia Real orden traslado a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Abril de 1928.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Seguridad.

Núm. 403.

Ilmo. Sr.: Con arreglo al artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y al apartado 8.º de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder un mes de licencia por enfermedad, con abono de sueldo

entero, al Portero quinto Marcial Luque y Luque, adscrito a la Estación de Telégrafos de Paradas, debiendo contarse desde el día 16 del corriente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos, con inclusión del oportuno expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1928.

MARTINEZ ANIDO

Señores Director general de Comunicaciones y Ordenador de Pagos de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Núm. 409.

Ilmo. Sr.: Con arreglo al artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre y a la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder un mes de primera prórroga, por enfermedad, con abono de medio sueldo, a la licencia que por Real orden de 29 de Marzo último le fué concedida al Portero quinto Eloy Lacal Sánchez, adscrito a la Estación Centro de Telégrafos de Valencia, debiendo contarse desde el día 24 del corriente y pudiendo usarla en Alguazas (Murcia).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos, con inclusión del oportuno expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1928.

MARTINEZ ANIDO

Señores Director general de Comunicaciones y Ordenador de Pagos de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Núm. 410.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos, 31 y siguientes del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial del Cuerpo de Correos, adscrito a la Estafeta de Arrecife (Las Palmas), don Francisco Delgado Expósito, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender, durante treinta días, al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está confe-

rida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Abril de 1928.

El Director general.  
TAFUR

Núm. 411.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del personal de Correos, 31 y siguientes del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial del Cuerpo de Correos, adscrito a la Estafeta de Becedas (Avila), D. Jenaro Serna Trapero, licencia por enfermedad, con todo el sueldo para atender durante treinta días, al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Abril de 1928.

El Director general.  
TAFUR

Núm. 412.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos de 11 de Julio de 1909, 33 del de ejecución de la ley de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien declarar prorrogada por treinta días, con medio sueldo, la licencia que por enfermedad

se halla disfrutando el Oficial del Cuerpo de Correos, con destino en la Administración principal de Palencia D. Ricardo García Abadía y que le fué concedida por Real orden fecha 9 de Marzo próximo pasado.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, lo digo a V. S. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Abril de 1928.

El Director general,  
TAFUR

Núm. 413.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos, 31 y siguientes del de aplicación de la Ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial del Cuerpo de Correos, adscrito a la Administración del Correo Central, D. José Vézquez Sánchez, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender durante treinta días al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Abril de 1928.

TAFUR  
El Director general.

Núm. 414.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos, 31 y siguientes del de aplicación de la Ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial del Cuerpo de Correos, adscrito a esta Dirección general, D. Manuel López-Mora Villegas, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para

atender durante treinta días al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Abril de 1928.

El Director general,  
TAFUR

Núm. 415.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos de 11 de Julio de 1909, 33 del de ejecución de la Ley de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien declarar prorrogada por veinte días, sin sueldo, la licencia que por enfermedad se halla disfrutando el Oficial del Cuerpo de Correos, con destino en la Administración principal de Huelva, D. Agustín Fernández García, y que le fué concedida por Real orden fecha 8 de Febrero último.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, lo digo a V. S. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Abril de 1928.

El Director general,  
TAFUR

Núm. 416.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del personal de Correos de 11 de Julio de 1909, 33 del de ejecución de la ley de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien declarar prorrogada por treinta días sin sueldo la licencia que por enfermedad se halla disfrutando el Oficial del Cuerpo de Correos, con destino en la Administración principal de Lérida, D. Pedro Segú Parés, y que le fué con-

cedida por Real orden, fecha 17 de Febrero último.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, lo digo a V. S. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Abril de 1928.

El Director general,  
TAFUR

Núm. 417.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del personal de Correos, 31 y siguientes del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial del Cuerpo de Correos, adscrito a la Estafeta de Huercal-Overa (Almería), D. Antonio Sánchez Jiménez, licencia por enfermedad con todo el sueldo, para atender, durante treinta días, al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión. lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1928.

El Director general,  
TAFUR

Núm. 418.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del personal de Correos, 31 y siguientes del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial del Cuerpo de Correos, adscrito a la Administración principal de Granada, don José Navarro Pardo, licencia por enfermedad con todo el sueldo para atender, durante treinta días, al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1928.

El Director general,  
TAFUR

Núm. 419.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con todo el sueldo al Oficial de Telégrafos con 3.000 pesetas D. Manuel Almagro y López, con destino en Las Palmas; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 17 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Abril de 1928.

El Director general,  
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro provincial de Las Palmas.

Núm. 420.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con todo el sueldo al Oficial de Telégrafos con 4.000 pesetas D. José Fernández de la Santísima Trinidad, con destino en Jerez de la Frontera; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 25 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la de-

legación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Abril de 1928.

El Director general,  
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe de la Sección de Jerez de la Frontera.

Núm. 421.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con todo el sueldo al Oficial de Telégrafos con 3.000 pesetas D. Manuel Jiménez y Jiménez, con destino en Murcia; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 20 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Abril de 1928.

El Director general,  
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro provincial de Murcia.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ORDENES

Núm. 670.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Mollet del Vallés (Barcelona), solicitando la subvención de 60.000 pesetas por un edificio construido por dicho Ayuntamiento, con destino a dos Escuelas graduadas, con tres Secciones cada una, para niños y niñas:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas informó que el edificio cumple las condiciones que para estas Escuelas exige la legislación vigente:

Resultando que el Arquitecto escolar D. Pedro Sánchez Sepúlveda, en virtud de la visita de inspección girada por el mismo al referido edificio, emitió informe favorable, haciendo constar que los locales están construidos con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. De-

mingo Sagrañés, si bien con algunas modificaciones que no afectan a la estructura constructiva:

Considerando que, según lo prevenido en la regla 4.<sup>a</sup>, apartado e), de las Instrucciones para la construcción de edificios escolares, aprobada por Real orden de 26 de Enero de 1923, pueden concederse subvenciones de 10.000 pesetas por cada Sección que tengan las Escuelas graduadas construidas directamente por los Municipios:

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido todos los preceptos legales, incluso lo establecido en el Reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se conceda al Ayuntamiento de Mollet del Vallés (Barcelona) la subvención de 60.000 pesetas por el edificio construido con destino a dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, con tres Secciones cada una; cantidad que se abonará con cargo al capítulo 1.<sup>o</sup>, artículo único, concepto 1.<sup>o</sup> del vigente presupuesto extraordinario de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Abril de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 671.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Blanes (Gerona), solicitando la subvención de treinta mil pesetas por un edificio construido por dicho Ayuntamiento con destino a Escuela graduada, con tres secciones, para niñas:

Resultando que el Arquitecto escolar D. Bernardo Giner, en virtud de la visita de inspección girada por el mismo al referido edificio, emitió informes haciendo constar que ha sido cumplido en todas sus partes y detalles el proyecto del Arquitecto señor Folguera, y que la construcción reúne todas las condiciones, al parecer, de solidez y capacidad para que ha sido destinada, siendo el emplazamiento de la Escuela inmejorable:

Considerando que, según lo prevenido en la regla 4.<sup>a</sup>, apartado e), de las Instrucciones para la construcción de edificios escolares, aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923, pueden concederse subvenciones de diez

mil pesetas por cada sección que tengan las Escuelas graduadas construídas directamente por los Municipios:

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido todos los preceptos legales, incluso lo establecido en el Reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se conceda al Ayuntamiento de Blanes (Gerona) la subvención de treinta mil pesetas por el edificio construído con destino a Escuela graduada, con tres secciones, para niñas, cantidad que se abonará con cargo al capítulo 1.º, artículo único, concepto 1.º del vigente presupuesto extraordinario de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Abril de 1928.

CALLEJO

Señor director general de Primera enseñanza.

**Núm. 672.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Tobarra (Albacete) solicitando subvención del Estado por un edificio construído con destino a dos Escuelas graduadas, con tres secciones cada una, para niños y niñas:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas informó que los locales representados en los planos que acompañan al expediente cumplen, en general, las condiciones exigidas para este género de edificios:

Resultando que el Arquitecto escolar D. Rodrigo Poggio, en virtud de la visita de inspección girada por el mismo al mencionado edificio, emitió informe haciendo constar que las obras están realizadas de acuerdo con los planos del proyecto, estando aparentemente ejecutadas con arreglo a las prácticas de la buena construcción:

Considerando que, según lo preveído en la regla 4.ª, apartado e), de las Instrucciones para la construcción de edificios escolares, aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923, pueden concederse subvenciones de 10.000 pesetas por cada sección que tengan las Escuelas graduadas construídas directamente por los Municipios:

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cum-

plido todos los preceptos legales, incluso lo establecido en el Reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se conceda al Ayuntamiento de Tobarra (Albacete) la subvención de 60.000 pesetas por el edificio construído con destino a dos Escuelas graduadas, con tres secciones cada una, para niños y niñas, cantidad que se abonará con cargo al capítulo 1.º, artículo único, concepto 1.º del vigente presupuesto extraordinario de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Abril de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

**Núm. 673.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y a tenor de lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Procedimientos judiciales y Práctica forense y redacción de instrumentos públicos, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna:

Presidente: D. Antonio Royo Villanova, Catedrático de la Facultad de Derecho y ex Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Francisco Beceña y González, titular de la asignatura en Oviedo; D. Quintín Palacios Herranz, titular de la asignatura en Valladolid; D. Manuel Miguel Traviesas, Catedrático de Derecho Romano en Oviedo; D. José Xirau y Palau, titular de la asignatura en Barcelona.

Suplentes: D. Francisco Marcos Pelayo, titular de la asignatura en Sevilla; D. Francisco Comín y Moya, titular de la asignatura en Zaragoza; D. Gabriel Bonilla Marín, titular de la asignatura en Granada, y D. Mauro Miguel Romero, Catedrático excedente de la Facultad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Abril de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

*Relación de los propuestos por las Universidades, que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.*

D. Tomás Montejo y Rica, D. Francisco de Paula Rives, D. Manuel Martín Viñas, D. José Xirau Palau, don José Marcos de la Fuente, D. Gabriel Bonilla, D. Francisco Beceña, don Quintín Palacios, D. Manuel Miguel Traviesas, D. José Escobedo, don Francisco Comín, D. Francisco Marcos Pelayo, D. Angel Corujo Valvidares, D. Matías Domínguez Ballarín, D. Jerónimo González, D. José López de Rueda, D. Mauro Miguel Romero, D. Isidoro Iglesias.

**MINISTERIO DE FOMENTO**

REAL ORDEN

**Núm. 92.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 4 de Diciembre de 1925,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que durante mi viaje oficial a Andalucía, quede V. I. encargado del despacho ordinario de los asuntos de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1928.

BENJUMEA

Señor D. Rodolfo Gelabert y Viana, Director general de Obras públicas.

**MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA**

REAL ORDEN

**Núm. 515.**

Ilmo. Sr.: Visto el oficio que con fecha 27 del actual eleva a este Centro el Interventor de la Inspección Mercantil y de Seguros en la Caja de Ahorros del Centro de Dependientes del Comercio y de la Industria, de Barcelona:

Resultando que por la Inspección Mercantil y de Seguros se ha procurado restablecer el normal funcionamiento de la expresada Caja, adoptan-

do, de acuerdo con la Autoridad gubernativa, las resoluciones que en cada caso considere necesarias este Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria:

Considerando que a pesar de la continuada y celosa intervención del Estado se halla en la actualidad interrumpido de hecho el funcionamiento del Patronato de aquella Caja, por causa de la actitud en que se colocan los diversos elementos que forman parte de ella:

Considerando que por la división reinante entre los mutualistas es imposible someter el arreglo del régimen y funcionamiento de la Caja a la discusión y resolución de la Junta general, que no puede en estas materias actuar por reuniones de segunda convocatoria, en las que una insignificante minoría hubiera de imponer su opinión al total de los mutualistas:

Considerando que a pesar de la urgencia de proveer respecto de la devolución de saldos o de imposiciones a los mutualistas que lo soliciten, tampoco ha sido posible celebrar las Juntas que reglamentariamente habrían de proveer acerca de tan importante extremo, lo cual da lugar a diarias quejas y reclamaciones, que redundan en desprestigio de la institución y en perjuicio de los intereses mutualistas, que el Estado se halla en el deber de amparar en todo momento:

Considerando que para poner término a la situación expresada y llegar a la normalización del funcionamiento de la Caja de Ahorros del Centro de Dependientes del Comercio y de la Industria, de Barcelona, es urgente que, de acuerdo con las facultades concedidas a este Ministerio por el artículo 8.º del Real decreto-ley de 9 de Abril de 1926, en relación con el párrafo segundo del artículo único del Real decreto de 27 de Octubre del mismo año, y dentro igualmente de las facultades privativas del Poder público, se adopten aquellas resoluciones y medidas precautorias que se encaminen a la defensa del derecho y de los legítimos intereses de las instituciones mutualistas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Desde la fecha de esta disposición cesarán de ejercer funciones y actuación de dirección, gestión y administración de la Caja de Ahorros del Centro de Dependientes del Comercio y de la Industria, de Barcelona, el Patronato que actualmente lo

rige, la Junta general de mutualistas y el Interventor permanente de la Inspección Mercantil y de Seguros.

2.º Se encomienda la gestión, dirección y administración de la indicada Caja de Ahorros del Centro de Dependientes del Comercio y de la Industria, de Barcelona, a un Patronato, que estará formado por el Delegado regional del Trabajo en Cataluña, como Presidente; por D. Francisco Moragas y Barret, Presidente de la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros, de Barcelona, y por don José Monegal, Presidente de la Cámara de Comercio de Barcelona, Vocales.

3.º El Patronato que en el número anterior se establece tendrá todos los derechos, atribuciones y facultades que en cuanto a gestión y administración de la Caja de Ahorros referida concedan los Estatutos sociales al Centro de Dependientes, al Patronato de la Caja y a la Junta general ordinaria y extraordinaria de socios y mutualistas, con cuantas otras sin limitación alguna puedan serle necesarias para el desempeño de su cometido, así respecto de la Caja como en cuanto a sus socios y a terceros; facultándole igualmente para que si lo considera conveniente pueda traspasar todas las operaciones y el activo y pasivo de la Caja a otra entidad de notoria solvencia, a juicio del Patronato que se crea.

4.º A virtud de esta Real orden, quedan a disposición del Patronato todas las acciones, bienes de cualquier género y valores de toda clase que constituyen el patrimonio de la Caja, debiendo trasladarse esta Real orden a las instituciones bancarias o de cualquier otro género donde la Caja tuviera los valores o títulos de cualquier clase, cuentas corrientes o de crédito, para que desde la fecha de esta disposición tomen nota de esta sustitución legal del Patronato y tengan por acreditada la firma de los nuevos patronos y revocados todos los poderes o acuerdos a virtud de los cuales actuaron otras personas a nombre o en representación de la tan repetida Caja.

5.º El Interventor permanente de la Inspección Mercantil y de Seguros hará entrega al nuevo Patronato de los libros, registros, documentos, correspondencia, depósitos, metálico y demás de que se haya hecho cargo o de que se haya incautado durante el desempeño de su función y que pertenecían a la Caja, levantando acta de la entrega y cesando en aquel mo-

mento en la intervención que le está encomendada.

6.º Que de esta Real orden se dé traslado al Gobernador civil de Barcelona, al Presidente del Centro de Dependientes del Comercio y de la Industria, de Barcelona, que hasta esta fecha ha ejercido la presidencia del Patronato de la institución; a la nueva Junta de Patronato designada, a los Directores de la Banca Marsans y al Banco de Cataluña, en los que se hallan depositados fondos de la dicha Caja, y al Interventor del Estado D. Antonio Aguilar y Cuadrado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Abril de 1928.

AUNOS

Señor Director general de Comercio Industria y Seguros.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### DIRECCION GENERAL DE MARINEOS Y COLONIAS

##### SECCION CIVIL DE ASUNTOS COLONIALES

Como resultado del concurso-oposición celebrado para proveer dos plazas de Auxiliares primeros mecanógrafos, vacantes en la Administración principal de Hacienda y Aduanas de los territorios españoles del Golfo de Guinea, convocado en la GACETA DE MADRID de 22 de Marzo próximo pasado, han sido nombrados por Real orden de esta fecha para ocuparlas y por el orden siguiente:

D. José Frias Jiménez; y  
D. José Gutiérrez Gil.

Igualmente en dicho concurso-oposición han sido aprobados, sin plaza, con derecho a ocupar las vacantes de Auxiliares primeros mecanógrafos que se produzcan en la Administración de los referidos territorios durante dos años, a partir de la fecha de la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID, conforme a las condiciones establecidas en la convocatoria y por el orden siguiente:

- 1.—D. Juan Monter Soubrier.
- 2.—D. Pedro Torres Plana.
- 3.—D. Ricardo Pasca Escobar.
- 4.—D. Miguel Lanza Argenta.
- 5.—D. Fernando Cafete Escribano.
- 6.—D. Luis Codes Cuartero.
- 7.—D. Desiderio Cuevas Elvira.
- 8.—D. Antonio Hernida García.
- 9.—D. Antonio del Pino Díaz.
- 10.—D. Antonio Rodríguez García.
- 11.—D. Juan Manuel Capdevielle San Martín.

12.—D. José María Cambler Zapico.  
Los cuales perderán su derecho al cumplirse los dos años referidos y también si durante los mismos dejan

de cumplir las condiciones prescritas en la convocatoria publicada en la mencionada GACETA DE MADRID de 22 de Marzo próximo pasado.

Madrid, 30 de Abril de 1928.—El Director general, el Conde de Jordana.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

#### RECTIFICACION

En el anuncio de concurso para cubrir las Notarías vacantes que se han de proveer con arreglo al artículo 13 del Reglamento del Notariado, publicado en la GACETA DE MADRID el día 24 de Abril de 1928, páginas 432 y 33, se dice por error material de copia que la Notaría de Oviedo se halla vacante por fallecimiento de D. Cipriano Alvarez Pedrosa, siendo así que la vacante se produjo por defunción de D. Bonifacio García Cabañas, y que quedó desierta, como alla se expresa, en las oposiciones del Colegio de Oviedo, en virtud de expediente de las mismas resuelto en 20 de Abril de 1928.

Lo que se anuncia para conocimiento de los solicitantes del referido concurso.

Madrid, 30 de Abril de 1928.—El Director general, Pío Ballesteros.

## TRIBUNAL SUPREMO

### SECRETARIA

*Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso administrativo.*

Pleito núm. 9.248.—D. Alvarez Fuster Fabra contra la Real orden expedida por el Ministerio de Marina en 30 de Enero de 1928 sobre concurso para proveer la plaza de Perito Inspector de Valencia. (Barcelona.)

Núm. 9.249.—D. Eloy Abilio Pérez Martín contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 24 de Diciembre de 1927 sobre nombramiento de D. Adolfo Blanco como Secretario del Ayuntamiento de Hoyo de Pineros. (Avila.)

Núm. 9.250.—D. Juan Garzón y Salazar contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda sobre denuncia por ocultación de valores. (Madrid.)

Núm. 9.251.—D. Jaime Torres Grau contra acuerdo del Tribunal Económico

coadministrativo de 4 de Noviembre de 1927 sobre contribución industrial. (Barcelona.)

Núm. 9.252.—El Cabildo Insular de Tenerife contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 15 de Diciembre de 1927 sobre aprobación del proyecto del segundo trozo de carretera de Puerto de San Marcos a Guía.

Núm. 9.253.—La Sociedad "Marqués del Real Tesoro y Compañía" contra la Real orden expedida por el Ministerio de Trabajo en 2 de Febrero de 1928 sobre renovación de la marca número 12.500. (Cádiz.)

Núm. 9.254.—La Sociedad "Santander Mediterráneo" contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 17 de Noviembre de 1927 sobre descuento del 1,30 por 100 de Pagas al Estado.

Núm. 9.255.—D. Carlos Pacheco Lerdo contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 10 de Mayo de 1927 sobre suspensión de obras en terrenos propiedad del recurrente.

Núm. 9.256.—D. Carlos Pacheco Lerdo contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 20 de Mayo de 1927 sobre suspensión de obras en terrenos propiedad del recurrente.

Núm. 9.257.—D. Manuel Conde Orta contra la Real orden expedida por el Ministerio de Trabajo sobre concesión de la marca número 58.235. (Barcelona.)

Núm. 9.258.—D. José María Corral Montañá contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 18 de Enero de 1928 sobre expropiación. (Valencia.)

Núm. 9.259.—La Compañía "The Pacific Steam Navigation" contra acuerdo de la Dirección de Emigración de 26 de Enero de 1928 sobre pago de multa.

Núm. 9.260.—Los Agentes de Aduana de Barcelona contra acuerdo del Tribunal Económico administrativo de 2 de Diciembre de 1927 sobre aforo de veludillos de algodón.

Núm. 9.261.—El Ayuntamiento y Junta pericial de Acobuche contra acuerdo del Tribunal Económico administrativo de 28 de Febrero de 1928 sobre aumento del 10 por 100 del impuesto inaplicable. (Cáceres.)

Núm. 9.262.—D. Julio Alejo Blasco contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 19 de Diciembre de 1927 sobre abono de diferencia de sueldo. (Jaén.)

Núm. 9.263.—D. Salvador Vinals y Graells contra acuerdo del Tribunal Económico administrativo de 2 de Diciembre de 1927 sobre aforo de una batería de cocina. (Barcelona.)

Núm. 9.264.—D. Juan Lao y Hernández contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 21 de Febrero de 1928 sobre suspensión de empleo y sueldo. (Almería.)

Núm. 9.265.—D. Leonardo Calzada y García contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 29 de Noviembre de 1927 sobre concesión de transportes de la línea de Infantes a Valdepeñas. (Ciudad Real.)

Núm. 9.266.—La Compañía de los Ferrocarriles de Lorca a Baza y Aguilar contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 3 de Agosto de 1927 sobre pago de la Compañía a sus Agentes.

Núm. 9.267.—Doña María Remedios Tineo contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 10 de Marzo de 1928 sobre mejora de puesto en el escalafón. (Málaga.)

Núm. 9.268.—La Compañía de los Ferrocarriles del Norte contra acuerdo del Tribunal Económico administrativo de 22 de Julio de 1927 sobre devolución por carbón inglés importado.

Núm. 9.269.—La Sociedad "Romero Ribet y Compañía" contra acuerdo del Tribunal Económico administrativo sobre aumento de derechos e importación de productos.

Núm. 9.270.—D. Manuel Fernández García contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 22 de Diciembre de 1927 sobre deslinde del monte "Dehesa de Torrepedro y la Calada". (Albacete.)

Núm. 9.271.—D. Juan Rosado García contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 30 de Diciembre de 1927 sobre aplicación de tarifa reducida. (Madrid.)

Núm. 9.272.—El Ayuntamiento de Nazar contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 17 de Diciembre de 1927 sobre concesión al Ayuntamiento de Arcos de aguas del manantial "Cachorrillo" y otros. (Pamplona.)

Núm. 9.273.—D. Nicanor Noval y Hevia contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 13 de Enero de 1928 sobre expropiación de la finca "Prado de la Cruz". (Oviedo.)

Núm. 9.274.—D. José Poveda y España contra acuerdo del Tribunal Económico administrativo de 17 de Enero de 1928 sobre mejora de pensión. (Ciudad Real.)

Lo que, en cumplimiento del artículo 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 16 de Abril de 1928.—El Secretario Decano, Julio del Villar.

**MINISTERIO DE FOMENTO**

CUARTA RELACION de trozos unidos y trozos agrupados, que han de subastarse en el año 1928, con cargo al Presupuesto extraordinario autorizado por Real decreto-ley de 9 de Julio de 1926, habiendo sido intervenido por el Tribunal Supremo de la Hacienda pública.

PROVINCIAS	DENOMINACION DE LOS TROZOS DE CARRETERA	PRESUPUESTOS DE CONTRATA	PLAZO DE EJECUCION	DEPOSITO PROVISIONAL	ANUALIDADES PARA		
					1928	1929	1930
		Pesetas.	Meses.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
	<b>TROZOS ÚNICOS</b>						
Barcelona	Solsona a Ribas, reconstrucción del trozo primero, sección tercera, del tramo entre perfiles 1 al 100.	232.261,10	18	6.967,83	50.000	150.000,00	32.261,10
Burgos	Castildepeones a la de Cerezo de Río Tirón a Barbedillo de Herreros, sección de Castildepeones a la de Burgos a Logroño, trozo único, o sección primera, trozo segundo.	320.083,41	20	9.602,50	64.000	192.000,00	64.083,41
Gerona	De servicio del Puerto de Rosas.	134.702,39	14	4.041,07	38.000	96.702,39	>
Idem	Rindellóts a San Martín de Llemana, trozo cuarto.	198.345,17	14	5.950,36	56.000	142.345,17	>
Soria	San Leonardo a la de Peñaranda a Burgos, trozo segundo.	287.051,04	18	8.611,53	62.000	186.000,00	39.051,04
	<b>TROZOS AGRUPADOS EN DOS O MÁS</b>						
Alicante	De la de Játiba a Alicante a la provincial del Barranco de la de Batalla a Villajoyosa, trozo segundo.	236.451,58	18	7.093,55	52.000	156.000,00	28.451,58
Badajoz	Castuera a Guareña, sección segunda, trozo sexto.	335.815,57	20	10.074,47	67.000	201.000,00	67.815,57
Baleares	San Lorenzo a Capdepera por Son Servera, trozo tercero.	100.592,31	14	4.817,77	46.000	114.592,31	>
Cádiz	Olvera a San Roque, sección de Ubrique a Jimena, trozo tercero.	483.717,23	22	14.511,52	88.000	264.000,00	131.717,23
Idem	Olvera a San Roque, sección de Ubrique a Jimena, trozo cuarto.	392.607,84	20	11.778,24	79.000	234.000,00	79.607,84
Idem	Olvera a San Roque, sección de Ubrique a Jimena, trozo quinto.	496.125,20	22	14.883,76	90.000	270.000,00	136.125,20
Idem	Olvera a San Roque, sección de Ubrique a Jimena, trozo sexto.	229.290,74	18	6.873,72	50.000	150.000,00	29.290,74
Ciudad Real	Almadén a enlazar con la carretera provincial de Ciudad Real a Puertollano, sección primera, trozo cuarto.	234.209,14	18	7.026,27	51.000	153.000,00	30.209,14
Córdoba	Posadas a Villaviciosa, trozo quinto.	352.167,63	20	10.566,03	71.000	210.000,00	71.167,63
Cuenca	De la de Tarancón a Ternel a Villaseca de Haro, trozo quinto.	292.092,94	18	8.762,79	64.000	192.000,00	36.032,94
Idem	Moillerusa a la estación de Espluga de Francolí, sección de Maldá al límite, trozo primero.	216.162,58	18	6.484,88	48.000	144.000,00	24.162,58
Idem	Venta del Aire a Morella, trozo noveno.	327.069,67	20	10.112,09	68.000	201.000,00	68.069,67
	<b>TOTALES</b>	4.938.745,54			1.044.000	3.056.639,87	838.105,67

Madrid, 23 de Abril de 1928.—Aprobado por S. M.—Rafael Benjumea y Burín.

## DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

### AGUAS

Excmo. Sr.: Examinado el expediente de abastecimiento de la Base Aérea de León con aguas de los manantiales de las Fontanillas, en término de Ferral:

Resultando que remitido por el Ministerio de la Guerra el proyecto de abastecimiento de la Base Aérea de León con aguas de los manantiales de las Fontanillas, se ordenó que por ese Gobierno civil se instruyera el correspondiente expediente enviándole el citado proyecto:

Resultando que publicada la petición en los *Boletines Oficiales* de León, Zamora y Salamanca, abriendo la información pública reglamentaria, se presentaron varias oposiciones, de las que se dió cuenta a la entidad interesada:

Resultando que llevada a cabo la confrontación del proyecto, el Ingeniero encargado, teniendo en cuenta las oposiciones formuladas, que juzga desprovistas de fundamento, informa favorablemente la concesión del aprovechamiento proyectado, con el que se muestra conforme el Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Duero:

Resultando que el Consejo provincial de Fomento, la Junta provincial de Sanidad local, la Jefatura de Minas y la Abogacía del Estado informan favorablemente la concesión:

Resultando que el Ingeniero Jefe de la División Hidráulica emite su informe final proponiendo las condiciones con que puede otorgarse la autorización correspondiente:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones vigentes y son favorables todos los informes emitidos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se autorice el aprovechamiento solicitado, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a la Comandancia de Ingenieros de la Aeronáutica Militar para aprovechar un litro de agua por segundo de los manantiales de las Fontanillas, en término de Ferral, para abastecimiento de la Base Aérea de León, con arreglo al proyecto que sirve de base a la petición suscrita en León el 22 de Abril de 1926 por el Ingeniero militar D. Luis Noreña, en cuanto no se modifique por las condiciones que siguen.

2.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

5.ª Las obras se empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación en la GACETA DE MADRID de esta concesión, y deberán quedar terminadas en el de un año, a partir de la misma fecha.

4.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes sobre protección a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

5.ª Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Duero, que podrá autorizar modificaciones de detalle que no afecten a la esencia del proyecto,

siendo de cuenta de la Comandancia de Ingenieros los gastos que esta inspección origine. Una vez terminadas las obras y previo aviso de la Comandancia de Ingenieros, se procederá a su reconocimiento, levantando acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen en ella los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección general.

6.ª Caducará la concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos prescritos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras públicas.

7.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras.

Y habiendo aceptado el Ministerio de la Guerra las preinsertas condiciones, de Real orden comunicada lo participo a V. E. para su conocimiento, el de la División Hidráulica y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Abril de 1928.—El Director general, Gelabert.

Señor Gobernador civil de León.

## MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

### DIRECCION GENERAL DE ACCION SOCIAL Y EMIGRACION

Instruido expediente de devolución de la fianza constituida para garantizar la gestión de D. Juan Pallás Rodríguez, como Agente encargado de una oficina de Información y despacho de pasajes para emigrantes, establecida en Laracha (Coruña), dependiente de la Viuda de Daniel Alvarez, que deja de funcionar, y en virtud de lo prevenido en el artículo 73 del Reglamento de Emigración vigente,

Esta Dirección general ha acordado acceder provisionalmente a la devolución solicitada, publicando el acuerdo en la GACETA DE MADRID para que en el plazo de dos meses, a contar de la publicación, puedan reclamar contra la devolución de la expresada fianza quienes a ello se crean con derecho.

Madrid, 26 de Abril de 1928.—El Director general, P. D., Francisco Galiay.

Instruido expediente de devolución de la fianza constituida para garantizar la gestión de D. Ramón González Alvarez, como Agente encargado de una Oficina de información y despacho de pasajes para emigrantes, establecida en Carballedo de Vila, dependiente de Sobrinos de J. Pastor, que deja de funcionar, y en virtud de lo prevenido en el artículo 73 del Reglamento de Emigración vigente,

Esta Dirección general ha acordado acceder provisionalmente a la devolución solicitada, publicando el acuerdo

en la GACETA DE MADRID para que en el plazo de dos meses, a contar de la publicación, puedan reclamar contra la devolución de la expresada fianza quienes a ello se crean con derecho.

Madrid, 26 de Abril de 1928.—El Director general, P. D., Francisco Galiay.

Instruido expediente de devolución de la fianza constituida para garantizar la gestión de D. Serafín Campos Casal, como Agente encargado de una Oficina de información y despacho de pasajes para emigrantes, establecida en Los Angeles (Coruña), dependiente de la viuda de Daniel Alvarez, que deja de funcionar, y en virtud de lo prevenido en el artículo 73 del Reglamento de Emigración vigente,

Esta Dirección general ha acordado acceder provisionalmente a la devolución solicitada, publicando el acuerdo en la GACETA DE MADRID para que en el plazo de dos meses, a contar de la publicación, puedan reclamar contra la devolución de la expresada fianza quienes a ello se crean con derecho.

Madrid, 26 de Abril de 1928.—El Director general, P. D., Francisco Galiay.

Instruido expediente de devolución de la fianza constituida para garantizar la gestión de D. Ricardo Rodríguez González, como Agente encargado de una Oficina de información y despacho de pasajes para emigrantes, establecida en Rianjo (Coruña), dependiente de la viuda de Daniel Alvarez, que deja de funcionar, y en virtud de lo prevenido en el artículo 73 del Reglamento de Emigración vigente,

Esta Dirección general ha acordado acceder provisionalmente a la devolución solicitada, publicando el acuerdo en la GACETA DE MADRID para que en el plazo de dos meses, a contar de la publicación, puedan reclamar contra la devolución de la expresada fianza quienes a ello se crean con derecho.

Madrid, 26 de Abril de 1928.—El Director general, P. D., Francisco Galiay.

Instruido expediente de devolución de la fianza constituida para garantizar la gestión de D. Maximino Monteiro Barreiro, como Agente encargado de una Oficina de información y despacho de pasajes para emigrantes, establecida en Zas (Coruña), dependiente de la Viuda de Daniel Alvarez, que deja de funcionar, y en virtud de lo prevenido en el artículo 73 del Reglamento de Emigración vigente,

Esta Dirección general ha acordado acceder provisionalmente a la devolución solicitada, publicando el acuerdo en la GACETA DE MADRID para que en el plazo de dos meses, a contar de la publicación, puedan reclamar contra la devolución de la expresada fianza quienes a ello se crean con derecho.

Madrid, 26 de Abril de 1928.—El Director general, P. D., Francisco Galiay.

Sucésos de Rivadeneira (S. A.)

Paseo de San Vicente, 20.